COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 047-2024

Ricaurte, 16 diciembre de 2024.

Señor (es)
BETTY HERNANDEZ GARCIA
C.C. 39.570.744 de Girardot.
BHG SUMINISTROS GENERALES
Dirección: Carrera 12 # 81-11 Conjunto Residencial Las Palmas
Ciudad: Girardot – Cundinamarca
Teléfono: 3138435224
Correo Electrónico: suministrosgenerales@hotmail.es

INVITACIÓN No. MC-005– 2024

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA, ASEO, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE CUNDEPORTES RICAURTE.

Respetado (s) señor (es)

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el decreto reglamentario 1082 de 2015, comunico a usted que la oferta presentada en el marco de la Invitación No. **MC-004 - 2024** cuyo objeto corresponde a: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA, ASEO, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE CUNDEPORTES RICAURTE.** es aceptada expresa e incondicionalmente.

Igualmente, informo a usted que este documento junto con la oferta presentada constituye para todos los efectos constituye el **CONTRATO** celebrado, el que se regirá por las siguientes Especificaciones Técnicas y clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Las cantidades y especificaciones técnicas mínimas y excluyentes dentro de este proceso son las que se encuentran enunciadas a continuación y son de carácter obligatorio, y corresponden a:

ITEM	CANT.	ESPECIFICACIONES
1	1	Bolígrafo tinta de secado rápido y escritura suave. Punta de tungteno, esfera perfecta y muy resistente. Punta media 1.0 mm, ancho de línea 0.4 mm. Cuerpo hexagonal para una escritura confortable. Barril transparente para un visible suministro de tinta. Producto duradero: hasta 2 km de escritura
2	1	Caja para archivo x200 largo 260 mm ancho 195 mm y diámetro de mina 2 mm
3	1	Tapa legajadora 600gr Carpeta 2 tapas. Largo 35 cm ancho 26 cm, elaboradas en cartón yute, 0.40 mm, 1 mm, con esfuerzo en tela coleta, sin impresión.
4	1	Toner compatible CF 217A con ref CCF 217A de color negro con un rendimiento de 1.600 hojas
5	1	Bolsa plástica negra bolsa de polietileno de baja densidad con selle de fondo, no transluce los residuos, resistente, es de gran versatilidad, se fabrica mediante el proceso de extursion. El producto es 100% reciclado a partir de bolsas recuperadas, se utiliza adictivo materbash para el color de la bolsa 70 cm x 100 cm paquete x 6 und.
6	1	Blanqueador CloroX floral x galon Olor Floral Dimensiones 15.9 x 15.9 x 29.9 cm Capacidad 3.78 lt Uso Limpieza
7	1	Recarga y mantenimiento de extintor multiproposito 20 lb
8	1	Recarga y mantenimiento de extintor solkaflam 10 lb
9	1	Litro de tinta negra para impresora Epson ref: L5590
10	1	Litro de tinta roja para impresora Epson ref: L5590
11	1	Litro de tinta azul para impresora Epson ref: L5590
12	1	Litro de tinta amarillo para impresora Epson ref: L5590
13	1	Gancho para cosedora estándar por caja

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor total del presente contrato es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**, de acuerdo a la oferta aceptada:

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MARCA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Bolígrafo tinta de secado rápido y escritura suave. Punta de tungteno, esfera perfecta y muy resistente. Punta media 1.0 mm, ancho de línea 0.4 mm. Cuerpo hexagonal para una escritura confortable. Barril transparente para un visible suministro de tinta. Producto duradero: hasta 2 km de escritura	BIC	UNIDAD	1	*$ 1.200*	$ 1.200
2	Caja para archivo x200 largo 260 mm ancho 195 mm y diámetro de mina 2 mm	GRAFITOS	UNIDAD	1	$ 7.560	$ 7.560
3	Tapa legajadora 600gr Carpeta 2 tapas. Largo 35 cm ancho 26 cm, elaboradas en cartón yute, 0.40 mm, 1 mm, con esfuerzo en tela coleta, sin impresión.	PAPELERIA LA GRAN DOCE	UNIDAD	*1*	*$ 5.120*	*$ 5.120*
4	Toner compatible CF 217A con ref CCF 217A de color negro con un rendimiento de 1.600 hojas	*HP*	UNIDAD	*1*	*$ 732.190*	*$732.190*
5	Bolsa plástica negra bolsa de polietileno de baja densidad con selle de fondo, no transluce los residuos, resistente, es de gran versatilidad, se fabrica mediante el proceso de extursion. El producto es 100% reciclado a partir de bolsas recuperadas, se utiliza adictivo materbash para el color de la bolsa 70 cm x 100 cm paquete x 6 und.	*IMPRESOS PLASTICOS BIODEGRADABLE S S.A.S*	UNIDAD	*1*	*$ 7.560*	*$ 7.560*
6	Blanqueador CloroX floral x galon Olor Floral Dimensiones 15.9 x 15.9 x 29.9 cm	*CLOROX*	UNIDAD	*1*	*$ 26.810*	*$ 26.810*

	Capacidad 3.78 lt Uso Limpieza					
7	Recarga y mantenimiento de extintor multiproposito 20 lb	*AISSTMA*	UNIDAD	*1*	*$ 44.150*	*$ 44.150*
8	Recarga y mantenimiento de extintor solkaflam 10 lb	*AISSTMA*	UNIDAD	*1*	*$ 173.150*	*$ 173.150*
9	Litro de tinta negra para impresora Epson ref: L5590	*MIC*	UNIDAD	*1*	*$ 83.060*	*$ 83.060*
10	Litro de tinta roja para impresora Epson ref: L5590	*MIC*		*1*	*$ 83.060*	*$ 83.060*
11	Litro de tinta azul para impresora Epson ref: L5590	*MIC*	UNIDAD	*1*	*$ 83.060*	*$ 83.060*
12	Litro de tinta amarillo para impresora Epson ref: L5590	*MIC*	UNIDAD	*1*	*$ 86.730*	*$ 86.730*
13	Gancho para cosedora estándar por caja	*TRITON*	UNIDAD	*1*	*$ 5.440*	*$ 5.440*
TOTAL – INCLUYE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS						*$ 1.339.370*

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: UN (1) ÚNICO PAGO, de acuerdo con los elementos entregados y a los precios unitarios ofertados, previa expedición de constancia del supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura, la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que cundeportes se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de acuerdo a las normas legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Requisitos Para Pago: **1.** Acta de recibo a satisfacción por parte de la Supervisión. 2. Informe expedido por el Supervisor. 3. Informe de ejecución con su respectivo registro fotográfico. 4. Presentación de la factura o cuenta de cobro respectivamente luego de la entrada al almacén de la entidad. **PARAGRAFO TERCERO**: Corresponde al oferente adjudicatario, pagar todos los derechos, tasas, impuestos nacionales y departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. CUNDEPORTES RICAURTE, no aceptará asumir el pago de los impuestos que le correspondan al contratista, los cuales deben ser consultados por el proponente y/o contratista. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos. . **CLAUSULA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se pagará con imputación al presupuesto de la vigencia fiscal 2024.

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.1.2.02.02.008.3	Materiales y suministros	$ 5.000.000

Con base en el **certificado de disponibilidad Presupuestal Número 164 de fecha 10 de diciembre de 2024**, expedido por la tesorería de Cundeportes Ricaurte, Del presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia. **CLAUSULA QUINTA. TERMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (05) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se entiende que el contrato se encuentra legalizado una vez se haya perfeccionado, se imparta el correspondiente registro presupuestal, se

aprueben las garantías exigidas en el estudio previo y como consecuencia en la presente invitación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de CUNDEPORTES la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato y será por el plazo de ejecución y dos (2) meses más. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga a: El contratista se obliga para con CUNDEPORTES a dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos, administrativos y financieros de calidad y de cumplimiento del objeto contractual. De manera específica contrae las siguientes obligaciones: **1.** El contratista se obliga para con CUNDEPORTES a dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos, administrativos y financieros de calidad y de cumplimiento del objeto contractual. De manera específica contrae las siguientes obligaciones: **2.** Cumplir con todos los requisitos, condiciones y términos de la invitación y la oferta presentada, debiendo responder por la calidad de los bienes suministrados. **3.** Atender de manera inmediata, los requerimientos que efectúe la entidad a través del supervisor. **4.** Entregar los bienes y elementos en la cantidad, característica y calidad solicitada por la entidad en el estudio previo, oferta y aceptación de la misma, **artículo 1884 del código Civil Colombiano. 5.** Reemplazar en el término de la distancia los bienes defectuosos, dañados incompletos o que presenten cualquier imperfecto y que no cumplan con los requerimientos de la entidad adquiriente. **6.** El contratista asume el transporte para la entrega de los bienes objeto del contrato bajo su cuenta y riesgo, sin que ello implique mayor valor o tiempo adicional para el cumplimiento del contrato, por lo cual el contratista asume los costos de transporte gasta la entrega real y material en el lugar estipulo y al funcionario responsable de su revivo, de conformidad con el **articulo 1881 y 1882 del Código Civil Colombiano. 7.** El contratista debe estar presente o enviar un representante para el momento de la entrega y verificación de la cantidad, características y calidad de los bienes objeto de entrega, con el propósito que se verifique el estado y calidad de los elementos que se entregan y así determinar y adoptar las decisiones que sean necesarias, bien sea para efectos de cambio, reposición o lo que corresponda. **8.** El contratista se obliga a la entrega de lo vendido y al saneamiento de la cosa vendida, en los términos del **articulo 1880 del Código Civil Colombiano. 9.** El contratista deberá entregar la garantía del fabricante y garantías extendidas del distribuidor, si hay lugar a ello. **10.** Dar respuesta a los requerimientos presentados por el supervisor en un término no superior a 1 días. **11.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. **12.** De presentarse durante la entrega, o en su utilización algún defecto en los elementos entregados o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos, al día siguiente del requerimiento por la Entidad. **13.** El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. **14.** Garantizar que los elementos ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas y garantías del fabricante. **15.** Responder sin perjuicio de la garantía por la calidad de los elementos entregados. **16.** Entregar a CUNDEPORTES RICAURTE los bienes objeto del contrato. **17.** Los elementos entregados por el contratista deben ser de excelente confiabilidad, durabilidad, además de cumplir con las normas legales vigentes, para cada uno de los ítems. **18.** Los elementos serán entregados en las instalaciones de CUNDEPORTES RICAURTE, en las cantidades requeridas y en las fechas solicitadas por la entidad, en buenas condiciones de presentación y aptos para su utilidad. **19.** El oferente deberá garantizar la buena calidad de los productos y proceder de inmediato se le notifique al proveedor, la reposición de aquellos productos que no cumplan con las especificaciones y calidad requerida Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con CUNDEPORTES RICAURTE. **20.** Las demás obligaciones que se deriven de los estudios y documentos previos, la propuesta y de la naturaleza del contrato. **21.** Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **22.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los

respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **23.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **24.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **25.** Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **26.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. **27.** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **28.** Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la Ley 1474 de 2011, Artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. **29.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **30.** Cumplir con todas las condiciones técnicas contenidas en la propuesta. **31.** Acreditar de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, el cumplimiento del pago mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social. **OBLIGACIONES DE CUNDEPORTES:** **1.** Verificar a través del supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Programar las fechas de las entregas a realizar. **3.** Controlar la calidad de los bienes contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **4.** Recibir los elementos contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **5.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** Cundeportes efectuara la supervisión del presente contrato a través del TESORERO GENERAL y cumplirá con las siguientes funciones: A) Velar por el cumplimiento del contrato, B) Verificar que el contratista cumpla con la entrega de los elementos según las especificaciones del estudio previo e invitación. C) Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente, D) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento, E) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas, F) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y verificar que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLAUSULA OCTAVA. MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, CUNDEPORTES RICAURTE, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el CUNDEPORTES

RICAURTE si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza expresamente a CUNDEPORTES RICAURTE, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento. **CLAUSULA NOVENA. CESION**: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de CUNDEPORTES. **CLAUSULA DECIMA. SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del CUNDEPORTES. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. CUNDEPORTES podrá ordenar la terminación del Subcontrato en cualquier tiempo por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este Contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el Artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por el contratista b) Los informes del contratista c) La certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, d) Formato de hoja de vida y declaración de bienes y rentas de la Función Pública e) Certificado de antecedentes disciplinarios, f) Antecedente judicial vigente expedido por el ministerio de defensa – Policía Nacional. g) Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por Cundeportes. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, Cundeportes dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En atención a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA, ni con las personas que emplee en la ejecución del objeto contractual, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS:**

GARANTIA	VALOR (%)	DURACION
CUMPLIMIENTO	10%	Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más (según artículo 2.2.1.2.3.1.7. No. 3 del decreto 1082 de 2015)
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	10%	Por el término de duración del contrato y (según artículo 2.2.1.2.3.1.7 No. 7 del decreto 1082 de 2015) y por cuatro (4) meses más.
CALIDAD DE LOS BIENES	10%	Por el término de duración del contrato y (según artículo 2.2.1.2.3.1.7 No. 7 del decreto 1082 de 2015) y por cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte de cundeportes, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran canceladas por parte del contratista. (Deberá anexar el clausulado de las respectivas pólizas). **PARÁGRAFO TERCERO:** Termino para entrega de póliza. El contratista entregara a la Secretaría de Contratación, a más tardar dentro de un (1) día hábil siguiente a la firma de la comunicación de aceptación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. Para su ejecución deberá expedirse el correspondiente Registro Presupuestal. El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra a Paz y Salvo con el **Tesoro Nacional**. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a cundeportes contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Cundeportes por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne a Cundeportes y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de Cundeportes este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, e Cundeportes tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de las obras motivo del contrato o a utilizar otro medio legal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**: Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento, o de caducidad, cundeportes le hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a Cundeportes, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio de Cundeportes y previo informe de la interventoría y/o supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato. El contratista autoriza al Cundeportes para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA. VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos de la ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos se fija como domicilio contractual Cundeportes Ricaurte.

Atentamente,

CUNDEPORTES RICAURTE,

JAVIER MAURICIO MENDOZA TRUJILLO
Director ejecutivo Cundeportes

Acepto, El contratista,

BETTY HERNANDEZ GARCIA
C.C. 39.570.744 de Girardot.
BHG SUMINISTROS GENERALES

Enterado Supervisor,

ANA ELVIA ORTIZ MARTINEZ
Tesorero General

Elaboró: Fabián González Salazar – Asesor Jurídico Externo de cundeportes
Revisó: Ana Elvia Ortiz Martinez – Tesorero General
Aprobó: Javier Mauricio Mendoza Trujillo – Director General